

LEY N°21.351 QUE OTORGA PRESTACIONES EXCEPCIONALES A LOS TRABAJADORES QUE HAN HECHO USO DE LICENCIAS MÉDICAS PREVENTIVAS PARENTALES Y OTRAS LEYES Y NOVEDADES EN MATERIA LABORAL

Durante las últimas semanas se han publicado diversas leyes y decretos en materia laboral, todos relacionados a la crisis sanitaria por la pandemia del Covid-19 y a las diversas medidas que se han adoptado para enfrentarla. A continuación encontrarán los principales aspectos de cada una de ellas.

I. Ley N°21.351: Nuevos beneficios para trabajadores que han hecho uso de licencias médicas preventivas parentales y extensión de su fuero.

Con fecha 14 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.351 que modifica la ley N°21.247 otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores que han hecho uso de licencias médicas preventivas parentales (las “Licencias”).

En virtud de esta ley, los trabajadores que hayan hecho uso de una o más de las ya referidas Licencias, podrán suspender los efectos de sus contratos de trabajo, teniendo derecho a percibir durante los primeros 3 meses una prestación mensual, financiada por el Fondo de Cesantía Solidario, equivalente a:

- Un 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de Licencia si por dicho concepto estaban percibiendo una suma líquida mensual igual o inferior a 1 millón de pesos.
- De un 70% o 1 millón de pesos, si por Licencia hubiesen estado percibiendo una suma líquida mensual superior a 1 un millón de pesos.

Con posterioridad a los 3 meses indicados en el párrafo anterior, los trabajadores podrán seguir con sus contratos de trabajo suspendidos, pero tendrán derecho a percibir prestaciones calculadas conforme a los promedios de las remuneración devengada en los últimos 3 meses en que registraron cotizaciones, con los porcentajes y los valores superiores o inferiores que les resulten aplicables conforme establece el artículo 7° de la ley N°21.263.

Por último, se establece que los trabajadores que hagan uso de esta suspensión tendrán derecho a una extensión del fuero maternal, equivalente al periodo efectivamente utilizado de suspensión.

II. Aplicación de la ley N°21.342 (“Ley de Retorno Seguro”), implementación del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral (el “Protocolo”) y formulario de fiscalización.

Habiendo transcurrido ya los 10 días hábiles contemplados por la Ley de Retorno Seguro para la implementación de un protocolo tipo de seguridad sanitaria laboral (el ya referido Protocolo), todas aquellas empresas que quieran o necesiten realizar sus actividades de manera presencial, deben contar con el mismo.

Es más, tanto la Dirección del Trabajo, como la Superintendencia de Seguridad Social y el Ministerio de Salud, compartieron un nuevo formulario único de fiscalización de medidas preventivas para el Covid-19 en lugares de trabajo, el que, entre otras cosas, revisará que las empresas cuenten con el referido Protocolo y gran parte de las medidas de prevención que se deben contener en el mismo.

III. Ley N°21.347: Permiso laboral para vacunarse.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de junio de 2021, agregando un nuevo artículo 66 ter al Código del Trabajo, mediante el cual se establece que en los casos de programas o campañas públicas de inmunización a través de vacunas u otros medios, para el control y prevención de enfermedades transmisibles, todo trabajador que se encuentre dentro de la población objetiva tendrá derecho a medio día de permiso laboral para su vacunación, tiempo que será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

Para el ejercicio de este derecho, los trabajadores deberán dar aviso al empleador con al menos 2 días de anticipación, y deberán presentar con posterioridad los comprobantes suficientes que acrediten que se inmunizaron en la fecha estipulada.

IV. Decreto N°930: Extensión de la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la ley N°21.227 “Ley de Protección al Empleo”.

Con fecha 2 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°930 que, entre otras cosas:

- Extiende los beneficios establecidos en el Título I de la Ley de Protección al Empleo hasta el 6 de septiembre de 2021;
- Otorga hasta un décimo octavo giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario a aquellos beneficiarios que entre el 6 de junio y el 6 de septiembre de 2021, tengan derecho a las prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso 1° del artículo 1° de la Ley de Protección al Empleo (suspensión por acto de autoridad);
- Establece que a partir del sexto giro el porcentaje promedio de remuneración para los giros será de un 45% de la remuneración, fijándose el valor superior en \$436.547.- y su valor inferior en \$234.000.-